

Exp. SE/ESP/CCM/061/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR CÉSAR LEÓN FUENTES, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN 5 DE MAYO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EPATLÁN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22, CON CABECERA EN IZUCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/CCM/061/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veintisiete de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

- I. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, dirigido al Director Jurídico, por el cual se le delega la facultad para substanciar los procedimientos administrativos sancionadores que se tramiten, tanto por vía ordinaria como por vía especial.
- II. El seis de junio de dos mil trece, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Epatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izucar de Matamoros, Puebla; escrito signado por César León Fuentes, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 5 de Mayo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral antes mencionado, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.
- III. Con fecha diez de junio de dos mil trece, mediante oficio **IEE/CME/EPATLÁN-CP.0043/13**, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Epatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izucar de Matamoros, Puebla, remite al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, el escrito señalado en el resolutivo inmediato anterior de la presente resolución.
- IV. Mediante memorándum número **IEE/PRE/2330/13**, de fecha diez de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo, el original del escrito de la denuncia referido en el resultando segundo de la presente resolución.
- V. Al respecto, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número **IEE/SE-2714/13**, de fecha diez de junio del año en curso, remite al Director Jurídico del Instituto, el oficio registrado con la clave **IEE/CME/EPATLÁN-CP.0043/13**, con sus respectivos anexos, el cual contiene el escrito a que se hace referencia en el resultando segundo de esta resolución, para los efectos legales y/o administrativos a los que haya lugar.

Exp. SE/ESP/CCM/061/2013

VI. El diez de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor del siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave SE/ESP/CCM/061/2013, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, por la supuesta colocación indebida de propaganda electoral del Partido del Trabajo, Partido Pacto Social de Integración y de la Coalición Puebla Unida. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas. TERCERO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. CUARTO. Inicie el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.

(...)"

VII. El once de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1253/2013**, dirigido a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

VIII. El doce de junio de dos mil trece con el memorándum cuya clave es **IEE/SE-2715/13**, de, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hace del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, de la presentación del escrito a que se ha hecho referencia en el resultando II de esta resolución.

IX. En la sexagésima segunda sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del trece de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/130613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

X. El veintiséis de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1437/13**, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XI. El veintiocho de junio de dos mil trece, en la reanudación de la sexagésima segunda sesión extraordinaria iniciada el trece de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/130613** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

Exp. SE/ESP/CCM/061/2013

XII. Con fecha veintiocho de junio del año en curso en la reanudación de la sexagésima segunda sesión extraordinaria, iniciada el trece de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/130613**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"Artículo 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: ¶

(...)

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

(...)

"Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.

(...)"

Exp. SE/ESP/CCM/061/2013

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se integró el procedimiento que ahora se resuelve, lo consecuente es establecer las consideraciones respecto a la procedibilidad de la denuncia interpuesta por César León Fuentes, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral de Epatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izucar de Matamoros, Puebla.

En el caso particular se advierte que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 57 fracción VI y 59 fracción I inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, lo anterior en razón de que del escrito de denuncia se advierte que el denunciante omitió relacionar las pruebas con los hechos de la denuncia, incumpliendo los requisitos de procedibilidad, previstos en los artículos anteriormente precisados, aunado a que no establece las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo anterior lo procedente es desechar de plano la denuncia interpuesta, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 59 fracción I inciso a) del citado reglamento. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establecen:

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

VI. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite oportunamente las que solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. La carga de la prueba estará a cargo del denunciante.

(...)

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 57.

(...)

En este sentido, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

Aunado a lo anterior, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en el caso concreto el denunciante incumplió un requisito de forma, al ser omiso en relacionar las

Exp. SE/ESP/CCM/061/2013

pruebas en su escrito de denuncia, con los hechos planteados en la misma, lo cual trae como consecuencia que este Órgano Electoral este impedido para concatenar lo expuesto por el denunciante con los medios probatorios que obran en el expediente de cuenta.

Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada por César León Fuentes, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral de Epatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izucar de Matamoros, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por César León Fuentes, quien se ostenta como representante propietario de la Coalición 5 de Mayo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Epatlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izucar de Matamoros, Puebla, Puebla en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria iniciada el veintisiete de junio de dos mil trece, reiniciada el día veintinueve del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ